

Sentencia impugnada: C/Jmara Penal de la Corte de Apelacin de Santiago, del 29 de marzo de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Pedro Antonio Ernesto Veras.

Abogados: Lic. Amaury Oviedo y Licda. Gregorina Suero.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germn Brito, Presidente; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Pedro Antonio Ernesto Veras, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 031-0322418-7, domiciliado y residente en la calle 2 n.º. 10, del sector Bermdez, de la ciudad de Santiago, imputado, contra la sentencia penal n.º. 359-2017-SEEN-0064, dictada por la Primera Sala de la C/Jmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago el 29 de marzo de 2017, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Oçdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo al Licdo. Amaury Oviedo, por s y por la Licda. Gregorina Suero, defensores pblicos, otorgar sus calidades en representacin de la parte recurrente, Pedro Antonio Ernesto Veras;

Oçdo el dictamen del Magistrado Procurador General de la Repblica;

Visto el escrito motivado contentivo del memorial de casacin suscrito por la Licda. Greorgina Suero, defensora pblica, quien acta en nombre y representacin del recurrente Pedro Antonio Ernesto Veras, depositado en la secretarça de la Corte a-qua el 12 de julio de 2017, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolucin n.º. 1092-2018, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del 25 de abril de 2018, que declara admisible el recurso de casacin interpuesto por los recurrentes y fij audiencia para conocerlo el 20 de junio del mismo ao;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, que crea la Ley OrgJnica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por las Leyes n.º. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitucin de la Repblica; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; la norma cuya violacin se invoca; as y como los artculos 70, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificados por la Ley n.º. 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) el 26 de febrero de 2013, el Primer Juzgado de la Instruccin del Distrito Judicial de Santiago, acogió la acusacin presentada por el Ministerio Pblico, en contra de Pedro Antonio Ernesto Veras y en consecuencia dict auto de apertura a juicio en su contra, como autor de violar los artculos 4 letra b, 6 letra a, 8 categorça I, acJpíte II (cdigo 7360), 9 letra f, 28, 58 letra b y 75 pJrrafo I, de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la Repblica Dominicana, en perjuicio del Estado Dominicano, siendo apoderado el Primer Tribunal Colegiado de la

CJmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, a los fines de que conociera el fondo de dicho proceso;

- b) que el Primer Tribunal Colegiado de la CJmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha 11 de julio de 2016, dict la sentencia penal n.ºm. 371-03-2016-SS-00232, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara al ciudadano Pedro Antonio Ernesto Veras, dominicano, mayor de edad, 41 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral n.ºm. 031-0322418-7, domiciliado y residente en la calle 2, casa n.ºm. 10, sector Ensanche Bermúdez, Santiago, culpable de violar las disposiciones consagradas en los artículos 4 letra b, 6 letras a, 8 categoría I, artículo III (código 7360), 9 letra f, 28, 58 letra b, y 75 párrafo I, de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, en la categoría de distribuidor, en perjuicio del Estado Dominicano; **SEGUNDO:** Condena al ciudadano Pedro Antonio Ernesto Veras, a cumplir, en el Centro de Corrección y Rehabilitación Rafey Hombres de esta ciudad de Santiago, la pena de tres (3) años de prisión; **TERCERO:** Condena al ciudadano Pedro Antonio Ernesto Veras, al pago de una multa por el monto de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00); **CUARTO:** Ordena la confiscación de la prueba material consistente en una balanza marca Bio, color negro; **QUINTO:** Ordena la incineración de la sustancias descrita en la certificación de análisis químico forense n.ºm. SC2-2012-06-25-003471, de fecha 29-5-2012; **SEXTO:** Declara las costas de oficio por el imputado estar asistido de un defensor público; **SÉPTIMO:** Ordena remitir copia de la presente decisión a la Dirección Nacional de Control de Drogas, al Consejo Nacional de Drogas y por último al Juez de Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santiago, para los fines de ley correspondientes”;

- c) que la decisin antes descrita fue recurrida en apelacin por el imputado, interviniendo como consecuencia la sentencia penal n.ºm. 359-2017-SS-00064 de fecha 29 de marzo de 2017, objeto del presente recurso de casacin, dictada por la Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago, y cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara con lugar (solo en lo relativo a la determinación de legalidad del acta de arresto por infracción flagrante y del certificado de análisis químico forense n.ºm. SC2-2012-06-25-003471, de fecha 29 de mayo de 2012), el recurso de apelación promovido por el imputado Pedro Antonio Ernesto Veras, por intermedio de los Licdos. Gregorina Suero y Joel Torres, defensores públicos, en contra de la sentencia n.ºm. 371-03-2016-SS-00232, de fecha 11 del mes de julio del año 2016, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; **SEGUNDO:** Desestima el pedimento de suspensión condicional de la pena pautado en el artículo 341 del Código Procesal Penal; **TERCERO:** Confirma la sentencia apelada; **CUARTO:** Exime las costas del recurso”;

Considerando, que el recurrente invoca contra la sentencia recurrida lo siguiente:

“Único Motivo: Sentencia manifiestamente infundada. Artículo 426.3 del CPP. Inobservancia de disposiciones de orden constitucional. Incurrir entonces la Corte en una ilogicidad manifiesta y falta de congruencia al reconocer que la decisión impugnada contiene el vicio denunciado, sin embargo rechaza las conclusiones del recurrente sobre la solicitud de anular la sentencia y ordenar la celebración de un nuevo juicio. El fallo emitido por la Corte es contradictorio a fallos emitidos con anterioridad por ese mismo tribunal y de la Suprema Corte de Justicia; contradicción que da lugar a recurrir en casación por ese motivo específico. Sobre la ilegalidad de la prueba respecto al certificado de análisis químico forense n.ºm. SC2-2012-06-25-003471, de fecha 29 de mayo de 2012, al ser recogido con inobservancia de la norma, es notorio que no cumple con los requerimientos del artículo 6 del Decreto n.ºm. 288-96, de aplicación de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, siendo esta prueba nula por aplicabilidad del artículo 69.8 de la Constitución de la República. En esta segunda oportunidad de igual forma desaprovecha la corte la posibilidad de verificar la legalidad de una prueba que no cumple con los requisitos de la norma vigente, en este caso, el art.6 del decreto n.ºm. 288-96 de aplicación de la Ley 50-88 Sobre Drogas y Sustancias Controladas, el cual no ha sido derogado por ninguna otra norma, para declarar la nulidad de ese dictamen pericial por no ajustarse a los requisitos exigidos por la ley”;

Considerando, que la Corte a-qua para desestimar el planteamiento relacionado con el certificado de análisis

químico forense, nico aspecto atacado por el recurrente, dio por establecido lo siguiente:

“Del recurso, alega que la motivacin de la sentencia est Jfundamentada en prueba obtenida ilegalmente, aduciendo que “el rgano acusador present como elemento de prueba pericial el certificado de anlisis químico forense n. SC2-2012-06-25-003471, de fecha 29 de mayo de 2012; que de la lectura de ese dictamen pericial, tomando como punto de referencia el artículo 6 decreto n. 288-969 se observa los siguientes: a) la sustancia evaluada no fue realizada dentro del plazo de las 24 horas; b) no establece qué oficial adscrito a la DNCD lo solicita; c) no se realiz en presencia de un miembro del Ministerio Pblico, ni fue visado por éste, por lo que dicha prueba es nula”;

Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada y el medio planteado por el recurrente:

Considerando, que en primer orden la queja del recurrente radica en sostener que la Corte a-qua incurre en contradiccin de sentencias de la misma Corte y de esta Suprema Corte de Justicia, pero no deposita las sentencias referidas en apoyo del vicio pretendido, lo que impide que esta Corte de Casacin pueda verificar la denuncia; por otra parte, contrario a lo invocado por el recurrente, las motivaciones ofrecidas por la Corte a-qua resultan fundamentadas al amparo de la normativa vigente, sin que aflore aspecto alguno censurable por esta Sala; por consiguiente, procede rechazar el presente recurso de casacin.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casacin interpuesto por Pedro Antonio Ernesto Veras, contra la sentencia n. 359-2017-SSEN-0064, dictada por la Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago el 29 de marzo de 2017, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia;

Segundo: Se declaran las costas de oficio;

Tercero: Ordena la notificacin de la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de Santiago

(Firmados).-Miriam Concepcin GermJn Brito.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del día, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.